REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO ADMITE DEMANDA								
FECHA	Once (11) De Diciembre De Dos Mil Veinte (2020)							
RADICADO	05001	31	05	017	**2020**	**00435**	00	
DEMANDANTE	ISBE ANDREA BLANDON CHAVERRA							
DEMANDADA	SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CONFECCION Y LA INDUSTRIA TEXTIL DE COLOMBIA- SINTRACONTEXA							
INTERVINIENTE ADHESIVO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES							
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA							

Estudiada la demanda, se observa que la misma reúne las menciones y requisitos contenidos en los artículos 25 y S.S. del Código de Procedimiento Laboral. El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada a través de abogado en ejercicio por ISBE ANDREA BLANDON CHAVERRA identificado con cédula de ciudadanía No. 43.101.016 en contra de la sociedad SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CONFECCION Y LA INDUSTRIA TEXTIL DE COLOMBIA- SINTRACONTEXA representada legalmente por LUIS FERNANDO CADAVID MESA

SEGUNDO. ORDENAR la notificación de este auto al representante legal de la entidad demandada, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en armonía con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP; será realizada por el Juzgado a través del envió de la providencia mediante mensaje de datos a las direcciones electrónicas suministradas, y se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. se insta al apoderado de la parte demandante para que se abstenga de enviar comunicaciones a las codemandadas al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al apoderado de la parte demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

TERCERO: NOTIFICAR la existencia del presente proceso en la forma prevista en el numeral anterior a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, para que si a bien lo tiene coadyuve las pretensiones de la demanda en los términos dispuestos en el artículo 71 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería para ejercer la representación judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido, al abogado

JUAN FELIPE MOLINA ALVAREZ, identificado con T. P. N.º 68.165 del C.S de la J.

QUINTO: TENGANSÉ en cuenta los siguientes canales digitales suministrados en la demanda para efectos de notificación a las partes:

Demandante y apoderado: notificaciones3304@hotmail.com
Demandado: info@sintracontexa.com.
Tercero: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea96ca69bdd00436df6fa2e08981ba68aa705e6a4fdf11e64afcf32c6b614bce**
Documento generado en 11/12/2020 06:55:08 a.m.

PROYECTO: J.S.